



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 25/DGCOYP/20

Buenos Aires, 28 de abril de 2020

VISTO: Las Leyes N° 2.095, N° 3.399 (textos consolidados por Ley N° 6.017) y N° 6.292, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, N° 297/PEN/20, N° 325/PEN/20, N° 355/PEN/20 y N° 408/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/20, los Decretos N° 463/GCABA/19 y sus modificatorios, N° 81/GCABA/20, N° 147/GCABA/20, 163/GCABA/20, la Resolución N° 45/SSABI/20, las Disposiciones N° 18/DGCOYP/20, N° 20/DGCOYP/20 y N° 23/DGCOYP/20, el Expediente Electrónico N° 2020-09841148-GCABA-DGCOYP y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando a nivel mundial, de persona a persona de modo acelerado, por lo que lo declaró como una pandemia;

Que, en consecuencia, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive por los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20, N° 355/PEN/20 y N° 408/PEN/20;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento de la citada medida a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en forma limitada al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, y se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional a ampliar o reducir las excepciones dispuestas;

Que, para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que a su vez mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/PEN/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitasen en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que, mediante el Decreto N° 147/GCABA/20 se estableció que cuando la máxima



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

autoridad de la jurisdicción lo considerase pertinente y por las características de las tareas las mismas, podrían ser realizadas de forma remota, podrá disponer la prestación del servicio de forma no presencial, así como establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios;

Que, asimismo, la Resolución N° 45/SSABI/20 instruyó a las reparticiones que dependen de esa Subsecretaría a tomar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a lo establecido a nivel nacional y local en relación al personal y actividades a su cargo, a fin de evitar la propagación del virus Covid-19;

Que mediante Disposición N° 18/DGCOYP/20 esta Dirección General dispuso la suspensión de la atención al público en dicha dependencia y áreas a su cargo hasta el día 31 de marzo del corriente, la cual se reanuda el día 1° de abril de 2020, y, asimismo, declaró inhábiles los días 18 al 31 de marzo de 2020, inclusive;

Que, mediante Disposición N° 20/DGCOYP/20 se prorrogó la suspensión de la atención al público en la Dirección General de Concesiones y Permisos, hasta el 12 de abril del corriente, y se suspendieron los plazos dentro de los procedimientos administrativos que se llevan a cabo dentro de la órbita de competencias de esta Dirección General hasta el 12 de abril del corriente.

Que, por la Disposición N° 23/DGCOYP/20 se prorrogó la suspensión de la atención al público y la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos que se llevan a cabo dentro de la órbita de competencias de esta Dirección General de Concesiones y Permisos desde el 13 de abril de 2020 hasta tanto se disponga el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecido por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 y sus modificatorios y/o complementarios.

Que frente al tenor de la situación de emergencia sanitaria existente y a la responsabilidad de realizar los mayores esfuerzos tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio del virus en la población, deviene necesario mantener la suspensión de la atención al público en la Dirección General de Concesiones y Permisos;

Que, no obstante, ante la necesidad de dar continuidad a los trámites de las actuaciones administrativas que se desenvuelven en esta Dirección General, resulta imperioso disponer el levantamiento de la suspensión de plazos establecida por Disposición N° 23/DGCOYP/20;

Que lo antedicho no implica la reanudación de los trámites referentes a las presentaciones relacionadas con canon o con planes de pago por deuda de canon, respecto de las cuales será aplicable lo dispuesto en la Disposición N° 21/DGCOYP/20, por la cual se estableció que una vez finalizado el período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la Dirección General de Concesiones y Permisos evaluará cada caso concreto y a solicitud de parte dispondrá las condiciones de pago que se habrán de aplicar a dichos conceptos;

Que, en este sentido, toda vez que esta repartición presta servicio de manera remota, se vuelve imprescindible requerir a todos los concesionarios, permisionarios y/o tenedores a quienes se haya otorgado el uso, explotación o tenencia precaria de bienes del dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que constituyan con carácter obligatorio un domicilio electrónico dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la publicación de la presente.

Que por Decreto N° 81/GCABA/20, se efectuó la designación de la suscripta como



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

titular de la Dirección General Concesiones y Permisos.

Por ello, de conformidad con lo precedentemente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

LA DIRECTORA GENERAL DE CONCESIONES Y PERMISOS DISPONE:

Artículo 1°.- Reanúdase el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos que se llevan a cabo dentro de la órbita de competencias de esta Dirección General de Concesiones y Permisos, a partir de la publicación de la presente.

Artículo 2°.- Los concesionarios, permisionarios o tenedores a quienes se haya otorgado el uso, explotación y/o tenencia precaria de bienes del dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben constituir con carácter obligatorio un domicilio electrónico dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la presente.

Artículo 3°.- Se considerará domicilio electrónico válido a la casilla de correo electrónico que los sujetos comprendidos en el artículo 2° declaren ante la Dirección General de Concesiones y Permisos para el cumplimiento de sus obligaciones y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que determine la reglamentación y/o los documentos contractuales. Ese domicilio producirá los efectos del domicilio constituido en el ámbito administrativo, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Artículo 4°.- Establécese hasta tanto cese el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como medio electrónico de presentación de escritos y documentación en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Concesiones y Permisos, la casilla de correo electrónico canon2000@buenosaires.gob.ar.

Artículo 5°.- A los efectos de la constitución del domicilio electrónico los sujetos comprendidos en el artículo 2°, deberán remitir a la casilla electrónica canon2000@buenosaires.gob.ar un correo electrónico que adjunte un escrito firmado ológrafamente por el interesado, el apoderado o representante legal en el que se detallen los datos que permitan identificar la concesión, permiso y/o tenencia de que se trate, y que declare la casilla de correo electrónico que se habrá de constituir.

Artículo 6°.- Los domicilios electrónicos que los sujetos comprendidos en el artículo 2° hubieren declarado ante esta Dirección General para la remisión de boletas de pago hasta la entrada en vigencia de la presente, no serán tenidos como domicilios electrónicos constituidos a menos que así sea solicitado expresamente por el interesado, apoderado o representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4°.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Squillaci